



Auto N°:	009
Radicado:	05266-31-10-002-2020-00338-00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	DIANA ALEJANDRA RESTREPO CARMONA
NNA:	S.P.R.
Demandado:	FABIAN MAURICIO PEÑA PEREZ
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO**  
Dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS presentada por la señora DIANA ALEJANDRA RESTREPO CARMONA, en interés y representación de su hijo S.P.R., a través de apoderado judicial, frente al señor FABIAN MAURICIO PEÑA PEREZ, para el cobro de las cuotas alimentarias causadas e insolutas desde mayo de 2019 hasta diciembre de 2020, así como las cuotas de vestuario generadas en el mismo periodo y el 50% de las primas y prestaciones sociales devengadas por éste, acorde con la Sentencia No. 128 del 24 de abril de 2019, proferida por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, dentro del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, radicado bajo el No 05001-31-10-001-2019-00194-00.

**CONSIDERACIONES**

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 *ibídem* prescribe que, presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

En el título base de ejecución se fijó el aumento de la cuota alimentaria con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), lo cual arroja el siguiente resultado:

Año inicio de la cuota	Cuota alimentaria (título 1)	Año de aplicación del acumulado	Incremento IPC	Total Incremento	Cuota alimentaria mensual
2019	\$ 500.000	N/A	N/A	N/A	\$ 500.000,00

2020	\$ 500.000	2019	3,80%	\$ 19.000,00	\$ 519.000,00
------	------------	------	-------	--------------	---------------

Tal incremento también debe aplicársele a la cuota de vestuario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 y 129, inciso 7º, del Código de Infancia y Adolescencia, así:

Cuota vestuario	Año de aplicación del acumulado	Incremento IPC	Total Incremento	Valor vestuario
\$ 200.000	N/A	N/A	N/A	\$ 200.000,00
\$ 200.000	2019	3,80%	\$ 7.600,00	\$ 207.600,00

Lo cual, aplicado conforme al contenido de la demanda, arroja los siguientes resultados:

Fecha	Valor cuota alimentaria	Abono	Total
may-19	\$ 500.000,00		\$ 500.000,00
jun-19	\$ 500.000,00		\$ 500.000,00
jul-19	\$ 500.000,00		\$ 500.000,00
ago-19	\$ 500.000,00		\$ 500.000,00
sep-19	\$ 500.000,00		\$ 500.000,00
oct-19	\$ 500.000,00		\$ 500.000,00
nov-19	\$ 500.000,00		\$ 500.000,00
dic-19	\$ 500.000,00		\$ 500.000,00
ene-20	\$ 519.000,00		\$ 519.000,00
feb-20	\$ 519.000,00		\$ 519.000,00
mar-20	\$ 519.000,00		\$ 519.000,00
abr-20	\$ 519.000,00		\$ 519.000,00
may-20	\$ 519.000,00		\$ 519.000,00
jun-20	\$ 519.000,00		\$ 519.000,00
jul-20	\$ 519.000,00		\$ 519.000,00
ago-20	\$ 519.000,00		\$ 519.000,00
sep-20	\$ 519.000,00		\$ 519.000,00
oct-20	\$ 519.000,00		\$ 519.000,00
nov-20	\$ 519.000,00		\$ 519.000,00
dic-20	\$ 519.000,00		\$ 519.000,00
		<b>Total</b>	\$ 10.228.000,00

Fecha	Cuota Vestuario	Abono	Saldo
1/06/2019	\$ 200.000,00		\$ 200.000,00
1/12/2019	\$ 200.000,00		\$ 200.000,00
1/06/2020	\$ 207.600,00		\$ 207.600,00
1/12/2020	\$ 207.600,00		\$ 207.600,00
		<b>Total</b>	\$ 815.200,00

De otro lado, en vista de que la parte actora no aportó las certificaciones laborales del demandado conforme lo requerido en el auto inadmisorio, se negará el mandamiento de pago en lo que respecta a las primas y prestaciones sociales por él devengadas, pues esta obligación alimentaria fue fijada en un porcentaje de dichos ingresos, estructurándose en un título ejecutivo complejo.

En ese orden de ideas, subsanados los requisitos del auto inadmisorio, y reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente los dispuestos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor FABIAN MAURICIO PEÑA PEREZ, y a favor de su hijo S.P.R., representado por su madre DIANA ALEJANDRA RESTREPO CARMONA, por la SUMA DE DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$ 10.228.000,00), como capital, por las cuotas alimentarias causadas e insolutas desde mayo de 2019 hasta diciembre de 2020, acorde con la Sentencia No. 128 del 24 de abril de 2019, proferida por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, dentro del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, radicado bajo el No 05001-31-10-001-2019-00194-00, así:

Fecha	Valor cuota alimentaria	Abono	Total
may-19	\$ 500.000,00		\$ 500.000,00
jun-19	\$ 500.000,00		\$ 500.000,00
jul-19	\$ 500.000,00		\$ 500.000,00
ago-19	\$ 500.000,00		\$ 500.000,00
sep-19	\$ 500.000,00		\$ 500.000,00
oct-19	\$ 500.000,00		\$ 500.000,00
nov-19	\$ 500.000,00		\$ 500.000,00
dic-19	\$ 500.000,00		\$ 500.000,00
ene-20	\$ 519.000,00		\$ 519.000,00
feb-20	\$ 519.000,00		\$ 519.000,00
mar-20	\$ 519.000,00		\$ 519.000,00
abr-20	\$ 519.000,00		\$ 519.000,00
may-20	\$ 519.000,00		\$ 519.000,00
jun-20	\$ 519.000,00		\$ 519.000,00
jul-20	\$ 519.000,00		\$ 519.000,00
ago-20	\$ 519.000,00		\$ 519.000,00
sep-20	\$ 519.000,00		\$ 519.000,00
oct-20	\$ 519.000,00		\$ 519.000,00
nov-20	\$ 519.000,00		\$ 519.000,00
dic-20	\$ 519.000,00		\$ 519.000,00
		<b>Total</b>	\$ 10.228.000,00

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de enero de 2021, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor FABIAN MAURICIO PEÑA PEREZ, y a favor de su hijo S.P.R., representado por su madre DIANA ALEJANDRA RESTREPO CARMONA, por la suma de OCHOCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 815.200,00), como capital, por las cuotas de vestuario causadas e insolutas desde mayo de 2019 hasta diciembre de 2020, acorde con la Sentencia No. 128 del 24 de abril de 2019, proferida por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, dentro del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, radicado bajo el No 05001-31-10-001-2019-00194-0, así:

Fecha	Cuota Vestuario	Abono	Saldo
06/2019	\$ 200.000,00		\$ 200.000,00
12/2019	\$ 200.000,00		\$ 200.000,00
06/2020	\$ 207.600,00		\$ 207.600,00
12/2020	\$ 207.600,00		\$ 207.600,00
		<b>Total</b>	\$ 815.200,00

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

CUARTO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas de vestuario regulares causadas y las que se generen a partir del mes de enero de 2021, y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

QUINTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal, en armonía con el 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

SEXTO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito a que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

SÉPTIMO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la señora DIANA ALEJANDRA RESTREPO CARMONA, en interés y representación de su hijo S.P.R., frente al señor FABIAN MAURICIO PEÑA PEREZ, para obtener el cobro del 50% de las primas y prestaciones sociales por él devengadas, pues esta obligación alimentaria fue fijada en un porcentaje de dichos ingresos, estructurándose en un título ejecutivo complejo.

OCTAVO: NOTIFICAR el presente auto a la Agente del Ministerio Público de esta localidad.

NOVENO: TENGASE en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al abogado DAVID ANGEL SANCHEZ, con T.P. 229.381 del C.S.J., en la forma y términos del poder por ellos conferido.

NOTIFIQUESE,

  
DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ  
JUEZ

(Est)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°002  
Fijado hoy 19 de enero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  
María Mónica Mercado Salazar  
Secretaria

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”